



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.09.30
16:53:42 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 1° de octubre del 2021

AÑO CXLIII

N° 189

108 páginas

RECONOCIMIENTO EXCELENCIA AMBIENTAL



Imprenta Nacional
Costa Rica

Recibe el Reconocimiento Excelencia Ambiental por su excelente desempeño en la implementación del



Programa de
Gestión Ambiental

Como empresa pública dedicada a la industria gráfica y digital estamos comprometidos con la protección del medio ambiente



para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, expediente N° OLLS-00125-2021.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296904.—(IN2021584672).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A: Valeria de Los Ángeles Marchena Segura y José Enrique Córdoba Ruiz, se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I-Modificar la medida de protección de orientación, apoyo, seguimiento y cese de conductas violatorias de derechos dictada a las ocho horas del doce de agosto del año dos mil veintiuno, por medida de protección de cuido provisional en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad de apellidos Córdoba Marchena, bajo el cuido provisional de la señora Xinia María Ruiz Porras; quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. II-La presente medida vence el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. III-Criterio de Visitas: Los progenitores podrán visitar a su hijo una vez a la semana, día y hora a convenir entre las partes. Vistas que serán supervisadas por la guardadora. IV-Criterio de lactancia: Se autoriza lactancia materna todos los días, durante la mañana. Una hora a convenir entre las partes. La progenitora tendrá que asistir con buen aseo personal. V-Se les ordena a los señores, Valeria de Los Ángeles Marchena Segura y José Enrique Córdoba Ruiz en su calidad de progenitores de la persona menor de edad LACM, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VI-Se les ordena a los señores Valeria de Los Ángeles Marchena Segura y José Enrique Córdoba Ruiz, en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII-Se le ordena a la señora Valeria de Los Ángeles Marchena Segura, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de

violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VIII-Se le ordena al progenitor señor José Enrique Córdoba Ruiz integrarse a un grupo del Instituto Costarricense para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem) y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IX-Se le ordena al señor, José Enrique Córdoba Ruiz en su calidad de progenitor de la persona menor de edad citada la inclusión en un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. X-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según directriz institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que “Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la audiencia oral y privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00148-2021.—Grecia, 21 de setiembre del 2021.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296908.—(IN2021584675).

A: Richard Lee Oberembt, documento de identidad y calidades desconocidas, se le comunica la resolución de siete horas treinta minutos del veintuno de setiembre del dos mil veintiuno mediante la cual se le informa que la situación de su hija D.O.C., será remitida a la vía judicial, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen